

**ORDENANZA N° 1310**

**VISTO:**

La necesidad de regular todo lo atinente al arbolado público urbano y rural,

**Y CONSIDERANDO:**

Que en la localidad de Quilino y Villa Quilino con un clima semiárido caracterizado por gran amplitud térmica, con un régimen hídrico anual de no más de 500mm, un suelo arenoso con escasa retención de agua, hace necesario mantener la flora autóctona en sus diferentes estadios de crecimiento y desarrollo. Ello permitirá para lograr mitigar las acciones climáticas anteriormente mencionadas.

Que los árboles responden a diferentes finalidades, como ser la de demarcar límites y zonas, proporcionar aislamiento o crear barreras visuales, embellecer y dar sombra en lugares públicos como plazas, parques y veredas.

Que, además, los árboles generan diversos beneficios para el ambiente urbano entre ellos, el de regular el anhídrido carbónico atmosférico, disminuir la contaminación química al retener partículas en el follaje y absorber y transformar contaminantes generados por la actividad humana, mitigar la contaminación sonora al absorber, refractar o dispersar el ruido, fijar las partículas de polvo en suspensión, reducir las temperaturas extremas en verano a través de las sombras y atenuar la sequedad ambiental.

Que es oportuno regular la actividad de los vecinos en relación al comportamiento respecto de las especies arbóreas tanto en lugares públicos como privado en lo urbano, periurbano y rural.



**POR ELLO:**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE QULINO Y  
VILLA QUILINO,  
SANCIONA CON FUERZA DE**

**ORDENANZA: N°1310**

**CAPÍTULO I  
GENERALIDADES**

**Objeto:**

**Artículo 1°.-** La presente Ordenanza tiene por objeto proteger e incrementar el arbolado público urbano, periurbano y rural implementando los requisitos técnicos y administrativos a los que se ajustarán las tareas de intervención sobre los mismos.

**Definición:**

**Artículo 2°.-** Se entiende por arbolado público, regido por las disposiciones de la presente Ordenanza y la Reglamentación que en su consecuencia se dicte, a las especies arbóreas y las arbustivas manejadas como árboles existentes y que en el futuro se planten o repongan, que conforman el arbolado de alineación y de los espacios verdes, así como los implantados en bienes del Dominio Público Municipal o del Dominio Privado de Uso Público.

**Autoridad de Aplicación:**

**Artículo 3°.-** La Dirección de Ambiente y Economía Circular, o el Organismo que en el futuro la reemplace, será la Autoridad de



Aplicación de la presente Ordenanza y de toda otra actividad vinculada al Arbolado Público que no se encuentre regulada por la presente Ordenanza.

**Obligaciones de la Autoridad de Aplicación:**

**Artículo 4º.-** A los efectos de promover y garantizar el desarrollo armónico y la adecuada conservación y gestión sustentable del Arbolado Público en el ámbito de competencia territorial Municipal, la Autoridad de Aplicación deberá:

a) Elaborar y actualizar el Plan de arbolado urbano de la localidad de Quilino, Villa Quilino y Parajes Rurales, conforme con lo establecido en la presente Ordenanza.

b) Controlar y supervisar el cumplimiento del Plan.

c) Precisar tareas de conservación, adoptando medidas que juzgue convenientes y necesarias en salvaguarda de plantaciones existentes y que tiendan a mejorar su desarrollo y lozanía.

d) Intervenir en el cultivo, selección y adquisición de ejemplares destinados a las nuevas forestaciones o reposiciones, asegurando la provisión de plantas de calidad y buen estado sanitario, como así también de todos aquellos productos, elementos, herramientas y tecnologías necesarias para el correcto manejo.

e) Establecer campañas dirigidas a crear conductas conservacionistas, destacando la función del árbol en el ecosistema urbano y sus consecuencias sobre la salud física y psíquica de la comunidad.

f) Llevar un Registro de Árboles Históricos y Notables.

**Plan Maestro:**

**Artículo 5º.-** El Plan de Arbolado Urbano de la localidad de Quilino y Villa Quilino debe incluir, como mínimo:



- a) Definiciones, metas y programas de plantación.
- b) Diagnóstico sobre el estado de situación del arbolado público existente de la localidad de Quilino y Villa Quilino. A tal fin, deberá confeccionarse un Registro Permanente de Arbolado Público digitalizado o manual, como herramienta esencial para la obtención de un inventario cualitativo y cuantitativo, que incluya imágenes de los ejemplares, el que formará parte del Mapa Ambiental de Quilino y Villa Quilino; previendo los mecanismos para su actualización permanente. Por vía reglamentaria se establecerá la metodología y criterios aplicables para efectuar el relevamiento integral de las especies arbóreas existentes en el espacio urbano de la ciudad de Quilino y Villa Quilino. Los árboles y/o arboledas que revistan singular significación, cualidades, valores históricos, científicos, simbólicos, paisajísticos, estéticos y autóctonos, a propuesta de la Comisión Asesora del Arbolado Público, podrán ser declarados Patrimonio Natural Urbano de la localidad a efectos de su adecuada identificación, conservación, protección y revalorización.-
- c) Planificación diferenciada de la vegetación, plantación, mantenimiento y reposición del arbolado de alineación y espacios verdes, en función de aspectos ambientales, paisajísticos y utilitarios. Establecerá las especies arbóreas recomendadas para cada sector de la localidad, procurando un adecuado equilibrio entre especies autóctonas y exóticas, teniendo en cuenta las características del arbolado existente y su comportamiento en el tiempo en cuanto a condiciones de crecimiento, aspectos sanitarios y mecánicos.
- d) Determinación de la ubicación y tamaño de nuevas cazuelas, para la plantación de nuevos árboles, previendo que su diseño



- permita un desarrollo radicular controlado, de manera de no afectar las propiedades ni las cañerías existentes.
- e) Normas técnicas para la consolidación y revalorización del arbolado público existente, incluyendo las tareas de manejo y conducción necesarias para lograr un adecuado mantenimiento de los árboles.
  - f) Planificación de la demanda de nuevos ejemplares.
  - g) Criterios para la selección de especies, ensayos de comportamiento y adaptación de nuevas especies; listado de actualización periódica de especies apropiadas, detallando sus características; nuevas pautas de manejo y tecnología acorde con los avances científicos.
  - h) Implementación de un sistema informático de acceso libre, gratuito y público que contemple las acciones correspondientes a la gestión del arbolado público, y permita seguir la trazabilidad de cada uno de los ejemplares.
  - i) Plan de manejo individual de los árboles que conforman el Patrimonio Natural Urbano de la Ciudad, incluyendo su monitoreo anual.

## CAPÍTULO II - ESPECIES A PLANTAR

### **Prioridad:**

**Artículo 6º.-** En la plantación y/o reposición del arbolado público se le dará prioridad a las especies autóctonas, nativas de la zona fitogeográfica, que se adapten a las condiciones ambientales urbanas y al sitio de plantación.

### **Características de las especies:**

**Artículo 7º.-** El Plan de Arbolado Urbano de Quilino y Villa Quilino deberá garantizar la biodiversidad.



**Políticas de cultivo:**

**Artículo 8º.-** La Autoridad de Aplicación adoptará las medidas necesarias para la provisión de los ejemplares arbóreos a los que hace referencia el artículo 5º, aplicando políticas dirigidas al cultivo en los viveros existentes tanto públicos como privados.

**CAPÍTULO III - INTERVENCIONES EN EL ARBOLADO**

**Exclusividad:**

**Artículo 9º.-** Las intervenciones sobre el arbolado público existente, así como la plantación de nuevos ejemplares, son tareas de competencia exclusiva de la Autoridad de Aplicación.

**Obligatoriedad de arbolado:**

**Artículo 10º.-** Es obligación primaria del propietario del inmueble proveer el arbolado de alineación en el espacio destinado a vereda de aquel, como así también de las empresas públicas o privadas que realizaran tareas de instalación de redes en la vía pública, y en el caso de dañar al arbolado existente, deberán reponerlo o realizar las tareas correspondientes para solucionarlo.

**Plantación con cargo al obligado:**

**Artículo 11º.-** La falta de cumplimiento de la obligación establecida en el Art. 10º de la presente Ordenanza y agotado el plazo de la intimación, sin perjuicio de la sanción que le pudiere corresponder, la Autoridad de Aplicación procederá al plantado del arbolado con cargo al infractor.

**Obligaciones complementarias:**



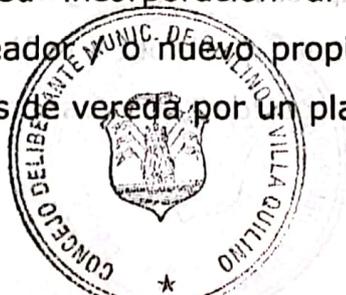
**Artículo 12º.-** A los propietarios de los inmuebles les corresponden como obligaciones complementarias, respecto al arbolado en las respectivas veredas, conforme a las disposiciones que se establezcan en la reglamentación:

- a) plantar y/o reponer las especies según las reglas del arte;
- b) colocación de guías o tutores;
- c) construir, mantener y limpiar las respectivas cazuelas;
- d) atender el cuidado, riego y mantenimiento de las especies arbóreas;
- e) mantener en buen estado de conservación las veredas, en cuanto al corte de césped y al mantenimiento de las veredas de material o consolidadas.

**Arbolado en urbanizaciones:**

**Artículo 13º.-** Las Personas Físicas o Jurídicas, Públicas o Privadas, que ejecuten urbanizaciones con subdivisiones, aperturas de calles y espacios verdes destinados al Uso Público o privado, deberán presentar el respectivo proyecto de forestación ante la Autoridad de Aplicación. Dicho proyecto deberá ser confeccionado en un todo de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en la presente Ordenanza, su reglamentación y al Plan de Forestación.

La provisión del arbolado para uso de veredas, su cuidado, riego y mantenimiento, será a costo y cargo del titular o responsable de la urbanización, hasta tanto se efectúe la transferencia de dominio de los respectivos lotes a los adquirientes o la anotación previa de boletos de compraventa. Igual obligación regirá con relación a plazas y demás espacios verdes de Uso Público proyectados en urbanizaciones, hasta tanto se perfeccione su incorporación al Dominio Municipal. Será responsabilidad del loteador o nuevo propietario el mantenimiento y reposición de los árboles de vereda por un plazo de 3 (tres) años.



**Prohibición Genérica:**

**Artículo 14°.-** A los efectos de proteger y preservar el Arbolado Público, queda expresamente prohibido a toda persona física o jurídica, pública o privada:

- a) Dañar las especies que formen parte del Arbolado Público en forma total o parcial, lesionando su anatomía o fisiología, a través de heridas mecánicas, quemando sus tejidos con fuego, fijando elementos extraños, introduciendo o arrojando sustancias fitotóxicas en el suelo o en sus tejidos, o pintando los fustes o ramas con cal, barniz o pinturas.
- b) En el caso de ser árboles nativos, no agregar otras especies que les provoquen daños, ya sea por diferentes requerimientos de riego, de nutrientes, o interfieran en la visibilidad y seguridad vial.
- c) Instalar o disponer en la cazuela cualquier tipo de elemento o equipamiento, eliminar o disminuir la superficie absorbente de la misma, alterar o destruir cualquier elemento protector.
- d) Podar, extraer, talar o plantar árboles, a excepción de los trabajos instruidos o autorizados por la Autoridad de Aplicación.

**Motivos justificables de intervención del Arbolado Público Urbano**

**Poda:**

**Artículo 15°.-** Podrán efectuarse trabajos de poda en ramas y/o raíces del Arbolado Público, únicamente cuando razones técnicas constatadas por la Autoridad de Aplicación lo hagan aconsejable, mediante la autorización correspondiente, por nota a la Municipalidad como ser:

- a) Para garantizar la seguridad de personas y/o bienes.



b) Cuando afecten líneas, tendidos, conductos, etc. correspondiente a Servicios Públicos o destinados a su prestación, con el fin de mejorar su eficiencia.

c) Cuando se trate de poda de plantación, formación, limpieza o conservación; dirigida a evitar molestias al tránsito vehicular, peatonal o a inmuebles linderos.

d) Cuando exista peligro de desprendimiento que ponga en riesgo

**Trasplante:**

**Artículo 16º.-** La Autoridad de Aplicación podrá efectuar o autorizar el trasplante de árboles pertenecientes al Arbolado Público sólo en las siguientes circunstancias:

a) Para garantizar la seguridad de personas y/o bienes.

b) Por el trazado o mantenimiento de un servicio público.

c) Cuando impidan u obstaculicen el trazado o realización de obras públicas.

d) Cuando se encuentre fuera de la línea de plantación respecto al resto de los árboles de la vereda, constituyendo un obstáculo.

e) Cuando por su localización resulte imposible ubicar las entradas de vehículos necesarias para cumplir con los requerimientos de estacionamiento y carga y descarga.

En los casos b), c) y e) la Autoridad de Aplicación trasladará a los requirentes los gastos que demanden las tareas de trasplante.

Los árboles deberán ser trasplantados lo más cerca posible del lugar en donde se encuentren. Si el árbol trasplantado se secase o no presentara el vigor esperado hasta los doce (12) meses de trasplantado, la Autoridad de Aplicación deberá reemplazarlo, cuyos gastos estarán a cargo de quien solicito la remoción del ejemplar.

**Talas o extracciones:**



**Artículo 17.-** Estas actividades sobre el Arbolado Público podrán efectuarse únicamente cuando razones técnicas, a juicio de la Autoridad de Aplicación competente, las hagan aconsejables a través de la autorización correspondiente, cuando:

- a) El árbol esté seco, o presente signos de decrepitud o decaimiento de su vigor que lo tornen irrecuperable (Ciclo biológico cumplido);
- b) Exista peligro de desprendimiento que no se pueda evitar o posibilidad de daño a personas o cosas;
- c) La presencia de raíces superficiales provoque roturas en solados, cordón cuneta o calzadas por levantamientos, siendo inviable el corte de las mismas;
- d) Se trate de especies o variedades que la experiencia haya demostrado no ser aptas para el crecimiento en zonas urbanas;
- e) Interfieran en obras de infraestructura autorizadas por la autoridad competente y resulte indispensable para facilitar el acceso vehicular a las mismas, no existiendo técnicamente otra solución;
- f) La inclinación del fuste amenace su caída o cause trastornos u obstrucción al tránsito peatonal o vehicular;
- g) Por haber sufrido mutilaciones y no se pueda lograr su recuperación.

Siempre que no mediaran situaciones excepcionales que no admitan demora, se deberá fijar un cartel junto al ejemplar a ser extraído o talado por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente.

### **Evaluación:**

**Artículo 18°.-** Previo a cada intervención en el arbolado público, la Autoridad de Aplicación deberá realizar una evaluación técnica de los



ejemplares a afectar y consignar el tratamiento o procedimiento adecuado para la resolución del mismo.

**Personal técnico:**

**Artículo 19°.-** El personal afectado a las tareas de evaluación técnica, plantación, poda, trasplante o tala, o cualquier otra intervención sobre el arbolado público, deberá estar habilitado para la realización de las mismas mediante capacitaciones y evaluaciones sobre cada labor.

**Habilitación:**

**Artículo 20.-** La Autoridad de Aplicación instrumentará las medidas a fin de certificar la capacidad del personal para la evaluación técnica de los árboles. La gestión y planificación del arbolado urbano deberá estar a cargo de personas idóneas y/o profesionales matriculados con incumbencias de título habilitante: ingeniero agrónomo, ingeniero forestal. La inspección y supervisión de las prácticas culturales del arbolado público estará a cargo de personas idóneas y/o profesionales matriculados con incumbencias de título habilitante, ingeniero agrónomo, ingeniero forestal, técnicos en jardinería y floricultura, técnicos agrónomos.

**Obras y tendidos de servicios en el espacio público:**

**Artículo 21.-** Las empresas públicas o privadas prestatarias de servicios, que realicen trabajos de mantenimiento, instalación y/o tendido de redes de servicio, deberán adoptar las medidas que sean necesarias y/o emplear sistemas adecuados que garanticen la protección del arbolado público urbano.

Para la realización de cualquier obra subterránea o aérea en el espacio público que involucre ejemplares arbóreos, los interesados deberán presentar un proyecto ante la Autoridad de Aplicación con la suficiente



antelación a los efectos de su evaluación técnica y eventual aprobación. La reglamentación establecerá los requisitos que debe cumplir dicha presentación.

**Reclamos:**

**Artículo 22.-** La Autoridad de Aplicación debe expedirse acerca de los reclamos de intervención sobre los árboles en el plazo máximo de treinta (30) días a excepción de situación es donde se requiera de permisos de otras entidades (Secretaría de Ambiente u otras).

Dentro del mismo plazo, a través del área correspondiente, deberá comunicar fehacientemente y fundadamente la decisión respectiva y en caso de corresponder, fecha aproximada para la intervención.

**Principio de reserva:**

**Artículo 23.-** Todo proyecto de construcción, reforma edilicia o actividad urbana en general, deberá respetar el arbolado público existente o el lugar reservado para futuras plantaciones.

El Área Técnica del Municipio, no aprobará plano alguno de edificación, refacción o modificaciones de edificios cuyos accesos vehiculares o cocheras sean proyectados frente a árboles existentes.

La solicitud de permiso de edificación, obliga al proyectista y al propietario a fijar con precisión los árboles existentes en el frente, no siendo causal de erradicación, el proyecto ni los requerimientos de la obra, salvo que exista manifiesta contradicción con las exigencias dispuestas en el Código de Planeamiento Urbano para el uso correspondiente. En este último caso, la autoridad competente debe dar intervención a la Autoridad de Aplicación a los efectos de su evaluación técnica y eventual aprobación.

**Comisión Asesora del Arbolado Público:**



**Artículo 24.- CRÉASE** la Comisión Ad Honorem Asesora de Arbolado Público, la que estará integrada por ingenieros agrónomos matriculados, técnicos y expertos en la materia, cuyo propósito será investigar, revisar, asesorar y elaborar propuestas y recomendaciones a los fines de optimizar y garantizar la correcta aplicación del Plan de Forestación. La composición, funciones y atribuciones de esta Comisión serán determinadas por vía reglamentaria.

#### **CAPÍTULO IV CONCIENTIZACIÓN**

##### **Difusión:**

**Artículo 25.-** La Municipalidad desarrollará una política de difusión amplia, con el fin de informar a la ciudadanía las acciones realizadas en materia de arbolado público. Esta política de difusión y sensibilización incluirá:

- a) Las acciones que realiza la Autoridad de Aplicación.
- b) Las especificaciones técnicas para la plantación y el mantenimiento del arbolado público.
- c) Las advertencias sobre la prohibición de la poda y tala de árboles por parte de los particulares.
- d) Medidas o consejos para evitar que los ciudadanos dañen el arbolado.
- e) Concientizar a la población sobre la importancia del cuidado, la conservación y el desarrollo del Arbolado Público Urbano como parte fundamental del espacio público y del ambiente de la Localidad.

##### **Educación:**

**Artículo 26.-** En el marco del Art. 89 de la Ley N° 26206 (Ley de Educación Nacional) y la Ley N° 25675 (Ley General del Ambiente), a



El fin de promover la importancia de la conservación del arbolado y contribuir a su conservación y a la forestación urbana en todo el territorio de la localidad de Quilino y Villa Quilino, la Autoridad de Aplicación, sin perjuicio de todas aquellas actividades que considere compatibles con el objeto de la presente, llevará a cabo las siguientes iniciativas con comunidades educativas de establecimientos de nivel primario y medio:

- a) Talleres de sensibilización en establecimientos educativos públicos y privados orientados a informar sobre la importancia de los árboles en el ambiente y su cuidado.
- b) Plantación de ejemplares junto a alumnos de los establecimientos educativos públicos y privados, con la asistencia técnica de la Autoridad de Aplicación, quienes serán designados padrinos del ejemplar.

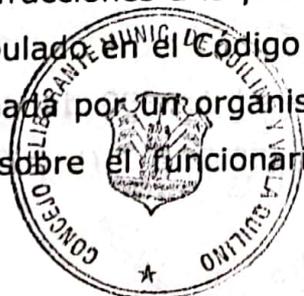
### **Organizaciones No Gubernamentales:**

**Artículo 27.-** Las Organizaciones No Gubernamentales dedicadas a la preservación y concientización sobre el cuidado del ambiente podrán coordinar con la Autoridad de Aplicación la plantación de especies en el espacio público, acordando con la misma el lugar y la especie a plantar. La plantación debe contar con la asistencia técnica de la Autoridad de Aplicación.

## **CAPÍTULO V - INFRACCIONES**

### **Sanciones:**

**Artículo 28.-** Ante infracciones a la presente Ordenanza, las sanciones se regirán por lo estipulado en el Código de Faltas Municipal. Cuando la infracción sea ocasionada por un organismo público, la responsabilidad y penalidad recaerá sobre el funcionario que la hubiera ordenado o



autorizado. Cada reincidencia comprobada duplicará, sucesivamente, el monto de las multas respectivas.

**Artículo 29.-** La sanción será procedente sin perjuicio de las responsabilidades penales que les pudiera corresponder al infractor.

Cuando la falta se cometa en perjuicio de un área protegida, reserva ecológica, zona declarada bajo alarma o emergencia ambiental ubicada en la zona urbana de la localidad, los montos mínimos y máximos de la sanción prevista, en todos los casos, se elevarán al doble.

En los casos de eliminación, erradicación o destrucción total de árboles, para la determinación del monto de la sanción deberá tenerse en cuenta el valor ambiental que dichos ejemplares proporcionaban al ambiente de la Localidad.

#### **Omisión de Información:**

**Artículo 30.-** El responsable de la prestación de un servicio público y/o de la realización de obra pública que involucre ejemplares arbóreos, y que no presente el proyecto forestal correspondiente ante la Autoridad de Aplicación Municipal a los efectos de su evaluación técnica con la antelación establecida en el Artículo 22 de la presente Ordenanza, será sancionado con una multa en el equivalente entre un mínimo de 100 a un máximo de 1000 litros de nafta súper, según corresponda la gravedad de la infracción, mediante la aplicación del procedimiento establecido en el Código de Faltas Municipal.

### **CAPÍTULO VI - DISPOSICIONES FINALES**

#### **Plazo:**

**Artículo 31.-** La Autoridad de Aplicación deberá confeccionar el Plan de Arbolado Urbano de Quilino y Villa Quilino en el plazo máximo de doce



(12) meses desde la promulgación de la presente Ordenanza.

**Asignación Presupuestaria.**

**Artículo 32.-** El Municipio de Quilino y Villa Quilino asignará anualmente las partidas presupuestarias para atender las acciones derivadas de la presente Ordenanza.

**Artículo 33.- COMUNÍQUESE,** Promúlguese, Publíquese, dese copia al Registro Municipal y Archívese.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE  
QUILINO Y VILLA QUILINO A LOS DIECISÉIS DIAS DEL MES DE MAYO  
DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

**Claudia Alejandra Nieto**  
SECRETARIA HCD  
Municipalidad de Quilino y V. Quilino



**Julieta Fernanda Geuna Godoy**  
Presidente HCD  
Municipalidad de Quilino